

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 105.3 MHZ, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCMR-FM, EN CUAUTLA, MORELOS, OTORGADA A MARIA CRISTINA ROMO MORALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.** El 17 de octubre de 2005, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada XHCMR-FM, en Cuautla, Morelos, a favor de Jaime Morales Guillén, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 15 de octubre de 2002 y vencimiento al 14 de octubre de 2014 (en lo sucesivo la "Concesión").
- II. **Cesión de Derechos.** Mediante oficio CFT/D01/STP/4235/12 de fecha 18 de septiembre de 2012, el pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones reconoció la adjudicación testamentaria de los derechos derivados de la Concesión, en favor de María Cristina Romo Morales (en lo sucesivo la "CEDENTE").
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de noviembre de 2013, la CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión") a favor de Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA").

Asimismo, mediante el escrito presentado en el Instituto el 17 de febrero de 2014, el representante legal de la CEDENTE, en alcance a la Solicitud de Cesión presentó el pago de derechos correspondiente al trámite de referencia.

- V. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La extinta Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGATSR"), adscrita a la entonces Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto, a través del oficio IFT/D11/USRTV/DGATSR/151/2014, notificado el 10 de febrero de 2014, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.
- VI. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/D01/P/114/2014 notificado el 11 de febrero de 2014, el Instituto, a través del Comisionado Presidente, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VII. **Solicitud de Información de la UCE.** Mediante oficio IFT/D10/UCE/DG-CCC/024/2014, notificado el 14 de febrero de 2014, la UCE solicitó a la DGATSR requerir a la CEDENTE, información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/660/2014 notificado el 25 de febrero de 2014, el Instituto, a través de la DGATSR, requirió a la CEDENTE, la información adicional a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.
- IX. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-221 de fecha 7 de marzo de 2014, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.-51 de fecha 7 de marzo de 2014, suscrito por el entonces Subsecretario de Comunicaciones.
- X. **Atención al Requerimiento de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto el 13 y 18 de marzo de 2014, la CEDENTE atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

- XI. **Alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/1996/2014 notificado el 19 de mayo de 2014, la DGATSR, remitió la información adicional referida en el Antecedente X de la presente Resolución a la UCE.
- XII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo el "Decreto Ley") el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XIII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante Acuerdo P/IFT/030914/266, el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, emitió opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de la estación de radio XHCMR-FM, ubicada en Cuautla, Morelos, en favor de la CESIONARIA.
- XIV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- XV. **Escrito de sujeción al procedimiento señalado en el artículo 110 de la Ley.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 5 de febrero de 2015, la CEDENTE a través de su representante legal solicitó la aplicación retroactiva del artículo 110 de la Ley en su beneficio, respecto de su Solicitud de Cesión
- Asimismo, mediante escrito presentado en el Instituto el 18 de febrero de 2015, el representante legal de la CEDENTE en alcance a su escrito del 5 de febrero de 2015, adjuntó la carta compromiso, mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- XVI. **Prórroga de la Concesión.** El 7 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, 16 de la LFRTV y 19 de la Ley, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria emitió el acuerdo P/IFT/070617/307, el cual contiene entre otras, la prórroga la vigencia de la Concesión, a favor de la

CEDENTE, otorgando una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 15 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2034, así como una Concesión Única con vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 15 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2034, ambas para uso comercial.

- XVII. **Notificación del Acuerdo P/IFT/070617/307.** El 4 de octubre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1545/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (en lo sucesivo la “UCS”), hace del conocimiento de la CEDENTE el acuerdo referido en el Antecedente XVI, solicitándole la aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los modelos de título de concesión anexos, así como al pago de la contraprestación en los montos y términos señalados para la consecuente expedición de las Concesiones de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico y Única.
- XVIII. **Manifestación de aceptación de condiciones.** El 12 de octubre de 2017, la CEDENTE, a través de su representante legal, ingresó el escrito mediante el cual manifestó su aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los modelos de título de Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico y Única.
- XIX. **Pago de contraprestación.** El 24 de octubre de 2017, la CEDENTE a través de su representante legal, ingresó el escrito mediante el cual acreditó el pago de la contraprestación económica a que se refiere el citado acuerdo P/IFT/070617/307.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese contexto, el artículo Sexto Transitorio del Decreto Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de la misma, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"); en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de

radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. El artículo Sexto Transitorio del Decreto Ley establece la atención, trámite y resolución que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

"SÉPTIMO. ...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones."

De la interpretación armónica de los artículos referidos, se desprende que la Ley al reconocer en disposiciones transitorias, la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Cesión, atiende al principio de no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, pues la finalidad de ésta es la no exigibilidad de nuevos requisitos, por lo cual, para el estudio de las solicitudes para la cesión de derechos concesionarios, resultan aplicables las disposiciones de la LFRTV y demás disposiciones aplicables vigentes al momento en que se formuló la petición.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y

telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

De manera particular, en virtud de que la Solicitud de Cesión fue presentada ante el Instituto el 13 de noviembre de 2013, para efectos de su trámite deben observarse los supuestos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso, esto es, conforme a aquellos que para las cesiones de derechos establece la LFRTV.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido del artículo 26 de la LFRTV, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

De la lectura del artículo anterior, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, acredite ante el Instituto su idoneidad para ser concesionario; (ii) que la Concesión hubiere estado vigente por un término no menor de tres años; (iii) que el concesionario hubiera cumplido con sus obligaciones; y (iv) que se cuente con la opinión favorable en materia de competencia económica por la autoridad correspondiente.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el derogado artículo 124 fracción II inciso n) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la realización del pago, la cual disponía la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

Por ende, el pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice esta autoridad con motivo de la misma.

Por otro lado, respecto del requisito exigido en su momento por el artículo 26 de la LFRTV, relativo al cumplimiento de obligaciones de la CEDENTE, conforme al principio de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, resulta aplicable en la parte conducente el contenido del diverso artículo 110 de la Ley, mismo que dispone la presentación de una carta compromiso en la cual el cesionario se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la autorización y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto, sin que sea necesario que, previamente a la autorización, se acredite encontrarse en cumplimiento de obligaciones de la Concesión como parte del trámite de referencia.

De lo anterior se advierte que dicho precepto, no exime la observancia de las obligaciones respecto de la Concesión objeto de cesión, sino agiliza y simplifica el procedimiento de trámite de autorización, sujetando al cesionario al cumplimiento de las obligaciones que adquiere como parte del acto jurídico de transferencia, lo cual no contraviene el contenido del artículo 26 de la LFRTV, ya que el espíritu de ambos preceptos es que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión objeto de transmisión así como de aquellas a las que encuentra sujeta como parte de un régimen de servicio público.

Al efecto, el artículo 110 de la Ley no hace nugatoria la posibilidad de la autoridad de supervisar y hacer exigible las obligaciones de la Concesión de que se trata.

En ese sentido, la forma ágil y progresiva que acoge el artículo 110 de la Ley para la atención y resolución del trámite de cesión de derechos respecto de la parte correspondiente al cumplimiento de las obligaciones, conlleva un beneficio para el gobernado, ante lo cual resulta inconcuso que dicho precepto atendiendo al espíritu de beneficio constitucional de retroactividad de la ley, resulta aplicable al trámite de cesión que nos ocupa.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-151 de fecha 7 de marzo de 2014, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en los artículos 26 de la LFRTV y 110 de la Ley en su parte conducente, fueron acreditados, por parte de la CEDENTE de la siguiente manera:

- La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria, a través de las escrituras públicas Nos. 55945 de fecha 22 de diciembre de 2009 y 61,699 de fecha 15 de marzo de 2013, pasadas ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Ciudad de México, inscritas bajo el folio mercantil electrónico No. 410011 -1 el 22 de enero de 2010 y 21 de mayo de 2013, respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad y sus reformas.

La DGCR verificó que los instrumentos notariales que presentó la CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contaran con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la CESIONARIA.

- Con motivo de la información presentada por la CEDENTE relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2015, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- Asimismo, la Concesión refrendada por la Secretaría el 17 de octubre de 2005, actualmente fue objeto de una prórroga de vigencia por parte de este Instituto, la cual tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 15 de octubre de 2014 y vencerá el 15 de octubre de 2034, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento original hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita lo indicado en los supuestos normativos señalados en los artículos 26 de la LFRTV y 110, tercer párrafo de la Ley.
- Por lo que hace al requisito relativo a que la CEDENTE, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión, en términos del artículo 110 de la

Ley, de aplicación retroactiva en beneficio de los intereses de la solicitante, la CEDENTE presentó junto con el escrito señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, carta mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca este Instituto, documento con el cual se tiene por acreditado el requisito de referencia, pues como se ha expuesto, con su presentación se satisface la finalidad del diverso artículo 26 de la LFRTV, respecto del cumplimiento de obligaciones de la Concesión objeto de cesión.

- El Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/030914/266, en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, emitió opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de la estación de radio XHCMR-FM, ubicada en Cuautla, Morelos, en favor de la CESIONARIA.

Consecuentemente, con la opinión vertida por el Pleno del Instituto en materia de competencia económica se atiende a lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRTV y párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se prevé que la Operación generará efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la localidad de Cuautla, Morelos, pues la CESIONARIA y sus accionistas, adquirirían una segunda concesión.

- c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de concesión, de conformidad con lo establecido en el derogado artículo 124 fracción II inciso n) de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento

Es importante destacar, que la CESIONARIA actualmente es una empresa concesionaria para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial, pues el Pleno de este Instituto aprobó a su favor la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión para usar, aprovechar o explotar comercial la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico 104.5 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHTTT-FM, en Colima, Colima, así como de su Concesión Única respectiva, través del Acuerdo P/IFT/131217/902 del 13 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, cuarto párrafo, del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, en relación con el Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 3, 8, 9 fracción V, 13 y 26 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza a la **C. MARIA CRISTINA ROMO MORALES** ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **105.3 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHCMR-FM**, en Cuautla, Morelos, a favor de la empresa denominada **TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

TERCERO. La empresa concesionaria denominada **TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

CUARTO. La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación de los artículos 26 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

QUINTO Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **C. MARIA CRISTINA ROMO MORALES**. la presente Resolución.

SEXTO. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/117.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.